



RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

**DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E
IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES
VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN
FRONTERIZO**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: *“14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustible, transportación pública correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”*;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la integración Latinoamérica y el Caribe, establece que el Estado ecuatoriano se comprometerá a: *“5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio”*;

Que, así mismo la Constitución de la República del Ecuador preceptúa en su artículo 394 que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte”*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

**DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO**

serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone en el artículo 2: “(...) *En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derechos a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y a la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables”;*

Que, la ley ibídem en el artículo 3 manda: “(...) *El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que *“la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa “Agencia Nacional de Tránsito” y/o “ANT”), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD’S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, los numerales 2, 10 y 13 del artículo 20 de la Ley ibídem señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “2) *Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley”;* “10) *Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional”;* y, “13) *Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia”;* respectivamente;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el transporte es un servicio estratégico, y que las rutas y frecuencias son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser explotadas mediante contratos de operación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dispone que todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el Organismo competente.

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO

deberán ingresar a las Terminales Terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“El servicio de transporte público intraprovincial es aquel que opera dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales o de la Agencia Nacional, en aquellas provincias que no formaren parte de una región, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 16 en sus numerales 3 y 11 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece los mecanismos a través de los cuales el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito podrá regular el manejo de las rutas y frecuencias a nivel nacional.

Que, el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“La modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, requerirá de solicitud previa, la cual será resuelta por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, por el Responsable de la Unidad Administrativa, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda, posterior al informe técnico correspondiente”;*

Que, los artículos 111 y siguientes hasta el 117 del Reglamento en mención, regulan los procedimientos a seguirse en caso de variaciones, reformas, cambios o cualquier otro tipo de eventualidad relacionado con las rutas y frecuencias.

Que, mediante Resolución No. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, se emitió el “REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS”; resolución en la que se establece en el literal b) del artículo 19 *“FRECUENCIAS EXTRAS.- Son aquellas aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de: feriados, festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros. Las tarifas por el servicio de transporte prestado con frecuencias extras, conforme a lo señalado en el presente artículo podrán incrementarse hasta un 50% adicional de las fijadas y autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito”;*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó mediante Resolución No. 032-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015, la *“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS EN RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL”;*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO

Que, el artículo 3 del Reglamento de Creación, Certificación de Habilitación Técnica, Autorización de Funcionamiento y Homologación de las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por carretera emitido mediante Resolución No. 053-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, que establece: *“Se consideran Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las operadoras de transporte y a su flota vehicular; donde se concentran las operadoras autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o se encuentran en tránsito por el respectivo Municipio o localidad”;*

Que, mediante reunión mantenida el 16 de mayo de 2018, convocada mediante Memorando Nro. MDI-VDI-2018-0148-MEMO de 15 de mayo de 2018 por el Viceministro del Interior y dirigida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se solicitó que las autoridades competentes establezcan estrategias a fin de contar con un Plan de Contingencia frente al incremento inusual de flujos migratorios en la frontera Norte. Quedando como compromiso por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: *“Analizar por parte del MTOP que el transporte Interprovincial e Intraprovincial ingrese hasta Rumichaca para establecer rutas directas a los puntos de destino de ciudadanos extranjeros”;*

Que, mediante Memorando MDI-VDI-SDM-2018-2621 de 16 de mayo de 2018, emitido por la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior, se informa que conforme a los compromisos adquiridos en la reunión del 16 de mayo de 2018, se remitió el acta de la reunión, para que en el marco de competencias de cada Institución, se apliquen los planes y programas acordados, dentro del Plan de Contingencia, indicando además que una vez terminado el Plan de Contingencia se convocará a la misma mesa de trabajo para realizar una evaluación de los planes y programas implementados en las fronteras de Carchi y Sucumbios, para la implementación de acciones a corto y mediano plazo frente al incremento de flujos migratorios;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-UACR-2018-2020, de 22 mayo de 2018, y su alcance Nro. ANT-UACR-2018-2117, de 29 mayo de 2018, el Director Provincial del Carchi de la Agencia Nacional de Tránsito adjunta el Informe Técnico No. 521-DT-UACR-04-2018-ANT “PLAN DE CONTINGENCIA E LA FRONTERA NORTE, PUENTE INTERNACIONAL DE RUMICHACA – TERMINAL TERRESTRE MIGUEL DELGADO FIERRO”, que en la parte pertinente recomienda: *“Se analice la factibilidad para que el Director Provincial tenga la potestad de autorizar el uso de transporte Intraprovincial para el ámbito Interprovincial, en caso de verificarse una demanda que no pueda ser cubierta por la modalidad Interprovincial, se autorice el uso de la modalidad de Turismo con rutas y frecuencias programadas, definiendo el tiempo en que se aplicará esta excepción”;*

Que, mediante Informe Técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes No. 0061-DTHA-TPI-PDC-2018-ANT de 21 de mayo de 2018 “Plan de Contingencia”, detalla la información proporcionada por el Ministerio del Interior, Subsecretaría de Migración, referente al flujo de personas que han ingresado y salido del Ecuador durante el periodo enero-abril 2018 a través de los diferentes puntos fronterizos, en el que detalla:



RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046
DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO

UNIDADES DE CONTROL MIGRATORIO	VENEZUELA	COLOMBIA	PERU	TOTAL GENERAL	%
CENTRO NACIONAL DE ATENCION FRONTERA RUMICHACA	271.262	113.504	5.261	390.027	53%
CENTRO DE CONTROL MIGRATORIO	222.476	32.437	64.151	319.064	43%

En el que se establece que el 53% del flujo migratorio se da en Rumichaca, provincia del Carchi (390.027 personas) y el segundo mayor flujo migratorio corresponde a Huaquillas provincia de El Oro con 43% (319.064), registrándose un ingreso diario de 2.710 personas por la frontera norte, siendo un 79% de nacionalidad Venezolana;

Que, mediante Memorando ANT-CGGCTTTSV-2018-0743 de 07 de junio de 2018, dirigido a Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Coordinadora General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el Informe Técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes No. 0061-DTHA-TPI-PDC-2018-ANT de 21 de mayo de 2018 “Plan de Contingencia”, que en lo general recomienda: “1) La Dirección Provincial **pueda** autorizar y gestionar el uso de transporte intraprovincial y transporte turístico como plan de contingencia con rutas y frecuencias programadas para satisfacer la alta demanda; 2) Realizar reuniones de coordinación con Policía Nacional, Municipios, Terminales Terrestres, Operadoras de Transporte y otras entidades involucradas para llevar a cabo el plan de contingencia; 3) Por tratarse de un Plan de Contingencia que utiliza buses de la modalidad de Turismo, se debe cobrar el valor de las tarifas normadas en la Resolución No. 032-DIR-2015-ANT, sujetas a lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros, que hace referencia al cobro de hasta un 50% adicional a las tarifas fijadas, se deben tratar como frecuencias extra; 4) De incrementarse el traslado masivo de personas a Huaquillas o a otros destinos distantes, se deberá tener una constante comunicación y cruce de información entre los terminales terrestres de origen y destino con los directores provinciales de cada punto para verificar que las operadoras cubran sus rutas establecidas en los contratos de operación y evitar un descontrolado otorgamiento de frecuencias extras no programadas; 5) Se deberá informar a las Entidades de Control y Direcciones Provinciales de los puntos intermedios sobre las frecuencias extras autorizadas, con el fin de que efectúen un control efectivo de la operación de transporte y eviten el levantamiento de pasajeros en puntos no autorizados”;

Que, mediante sumilla inserta de la Coordinación General de Regulación Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el informe técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes No 0061-DTHA-TPI-PDC-2018-ANT de 21 de mayo de 2018 “Plan de Contingencia”, se aprobó y validó el contenido del referido informe, en consecuencia se presenta al Directorio de este organismo la presente resolución;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

EPC

[Firma]

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO

Artículo 1. Delegación.- Frente al incremento de flujo migratorio desde el cordón fronterizo reportado por el ente gubernamental competente y con el fin de precautelar el interés colectivo y el derecho a la libre circulación de las personas, se delega a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que desarrolle la estrategia e implemente las acciones necesarias para garantizar la movilización de pasajeros en unidades vehiculares de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial.

La Coordinación de Gestión y Control podrá autorizar la operación de las modalidades de transporte público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en ámbitos, rutas y frecuencias diferentes a las estipuladas en sus contratos de operación.

Artículo 2. Procedimiento previo a la aprobación de la Estrategia.- La Coordinación de Gestión y Control solicitará a las Unidades Administrativas Matriz y Provinciales, los insumos para el desarrollo, coordinación e implementación de la estrategia. Esta estrategia contendrá la asignación de rutas y frecuencias, y demás requisitos necesarios para una adecuada implementación y control.

La estrategia deberá ser remitida a los Entes de Control y estar publicada en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 3. Informes.- La Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá informar al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito en cada sesión ordinaria sobre la ejecución de la estrategia y avances al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el objetivo de asegurar la eficiente implementación de la estrategia a desarrollarse, se autoriza a las operadoras de transporte público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, para que presten el servicio a la ciudadanía desde el cordón fronterizo hasta otros destinos dentro del territorio ecuatoriano; siempre y cuando estén consideradas en la

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO



referida estrategia y las unidades vehiculares autorizadas cumplan con las normas y requisitos establecidos para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e intraprovincial.

SEGUNDA.- Las Operadoras de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial que participen en la estrategia desarrollada por la Agencia Nacional de Tránsito, acatarán las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito según las Resoluciones No. 032-DIR-2015-ANT “*Actualización de las Tarifas en Rutas para el Servicio de Transporte Terrestre Intraprovincial e Interprovincial a nivel nacional*” y sus reformas; pudiendo incrementarse hasta un 50% adicional tratándose de frecuencias extras para las unidades de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial según la Resolución No. 161-DIR-2013-ANT “*Reglamento de Transporte Público Interprovincial de pasajeros*”;

TERCERA.- La administración de los Terminales Terrestres de origen y destino en conjunto con las Unidades Administrativas Provinciales, serán responsables de verificar que se realice un debido control de las unidades vehiculares, de las operadoras habilitadas en la estrategia. Este control deberá realizarse con anterioridad a la salida.

CUARTA.- Se deberá informar a las Entidades de Control de Tránsito y Unidades Administrativas Provinciales de los puntos intermedios sobre las frecuencias extras autorizadas, con el fin de que efectúen un control efectivo de las operadoras de transporte y se eviten recoger o dejar pasajeros en puntos no autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer la socialización a nivel nacional y comunicación de la presente Resolución a través de la Dirección de Comunicación, Dirección de Secretaría General, Dirección de Transferencia de Competencias, Direcciones Administrativas de Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos y a los Diferentes Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros Involucrados.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de 2018, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

IPC

Q

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046

DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO





Msc. Álvaro Nicolás Guzmán

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



Econ. Pablo Calle Figueroa

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Elaborado y Revisado por:	Ab. Lorena Avilés Robayo	
	Ing. Juan Burneo Encalada	
Aprobado por:	Ing. Paola Suntaxi Flores	
	Dra. Doris Maldonado Alarcón	
	Eco. Ana Cristina Avilés Riascos	

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000046
DELEGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO
INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL DESDE EL CORDÓN FRONTERIZO